



**RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-528**  
**30 de agosto de 2024**

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 1 de agosto de 2024, la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con la c. c. 1.053.850.756, en calidad de Escribiente del Juzgado 002 Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó ser trasladada para el mismo cargo, en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Anserma, Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Ocampo Arboleda.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
  - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el 1 de agosto de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
  - El cargo para la cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos del que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial se desempeña como Escribiente del Juzgado 002 Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, desde el 24 de julio de 2023, cargo en la cual está escalafonada según Resolución ACT\_ESC23-72 del 04 de agosto de 2023.
  - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con la c. c. 1.053.850.756, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Escribiente del Juzgado 002 Laboral del Circuito de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Anserma, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

**II. RESUELVE**

<sup>1</sup> “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** de traslado a **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.756, en calidad de Escribiente del Juzgado 002 Laboral del Circuito de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Anserma, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**.

**ARTICULO 3°. COMUNICAR** la presente decisión al Juez 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Anserma, Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

**ARTICULO 4°. ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**Constancia de notificación**

|                                                                                                                                   |                                                                                      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-528 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar. |                                                                                      |            |
| <b>SUSANA OCAMPO ARBOLEDA</b>                                                                                                     |  | 18/09/2024 |
| Nombre                                                                                                                            | Firma                                                                                | Fecha      |

M.P FEDB / JPTM / DMAG